Domingo 4 de Diciembre de 1887 — Buenos Aires — Numero suelto : 4 centavos — AÑO IV.—Núm. 1314

BENJAMIN POSSE
DIRECTOR

RAFAEL BARREDA
SECRETARIO DE LA REDACCION

REDACCION
DE DOCE DEL DIA Á DIEZ DE LA NOCHE
106—CANGALLO—106

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA-APARECE TODOS LOS DIAS

SE PUBLICA POR SU IMPRENTA

CONDICION DE LA SUSCRICION

CAPITAL....................	M/N.	1.00
PROVINCIAS..................	»	1.00
EXTERIOR....................	»	1.00
NÚMER ATRASADO..........		0.10

Fuera del municipio de la Capital no se reciben suscriciones que no sean abonadas adelantadas

ADMINISTRACION
SE RECIBEN AVISOS HASTA LAS 6 P
106—CANGALLO—106

BIBLIOTECA NACIONAL Bs. As.

REDACCION

PERFIDIA

No podemos comparar la sensacion que nos ha dejado la prensa opositora de ayer á la tarde,—con sus bellaquerias,—sino á la que alguna vez hemos esperimentado confundiendo las especies,—tomando la pimienta por la sal.

Caspita! y con qué virulencia procaz embozada se espresan, como si el pais estuviera á los dedos del abismo!

Y por qué?

Todo ello porque con permiso del Congreso con fondos votados por el Congreso, y con aplauso del Congreso el Presidente se ausenta por quince dias,—perfectamente bien acompañado.

Y por cierto que si el séquito algo importa, y si es verdad el proverbio que dice: «dime con quien andas, te diré lo que eres»,—ningun testimonio mas elocuente que el que recibirá el Presidente de la República al decirle adios! Buenos Aires por unos cuantos dias.

Van con él trescientas personas de lo mas conspicuo, distinguido y honorable de esta sociedad; é irian mas, muchísimas mas, pudiendo llegar el número á una cifra extraordinaria, si no fuera que para todo tiene que haber un límite racional, particularmente para un paseo,—no habiendo aun entre nosotros, no obstante nuestros progresos, suficientes comodidades en los puntos de descanso donde debe detenerse una comitiva escepcional.

Si en vez de ser el Presidente de la República el hombre que es,—si no distinguiera como hace bien en distinguir lo que se debe á una alta posicion, á la vanidad, al orgullo, á la pompa; si en vez de ser un carácter amable, sencillo, accesible, dispuesto siempre al partido y al bien, fuera lo contrario, desde ahora ya debiera comenzar á enorgullecerse de que su primera gira por el interior del pais, empieza siendo una prenda de verdadera simpatia social y popular.

Cuántas espinas en el camino del gobierno, cuánta injusticia, cuánta obcecacion en los juicios!

Y cuánta perfidia!

Léase esta inculpacion:

«Se trata simplemente de inaugurar la estátua erigida en Córdoba al General de la Independencia don José Maria Paz.

«Grandes virtudes y méritos se encierran en la vida de ese ilustre guerrero argentino.

«No fueron meneres los que orlaron el nombre del General Lavalle. Sin embargo, para inaugurar la estátua del primero se organiza una romeria espléndida y se rodea el acto de la mayor pompa y solemnidad; y para la inauguracion de la del segundo, se esperó un golpe de viento que se llevara el lienzo que la cubria, sin que se iniciara una sola solemnidad.

«No recordamos este contraste para indicar que la inauguracion de la estátua al General Paz deba hacerse como entierro de pobre, ni menos con el ódio oculto que impidió un acto solemne para la estátua de Lavalle. Nada de eso. Respetamos hasta las pequeñas pasiones que empañan la vida de los hombres públicos».

El Presidente de la República,—no tiene pasiones que empañen su vida.

Ignoraba que la estátua de Lavalle no hubiera sido *inaugnrada;* como el pueblo ignora que esa estátua no es un monumento *oficial,* que fué costeado por un núcleo de vecinos; que recien será oficial despues que el gobierno,—salude en nombre de la Patria.

El Presidente de la República la decreta, y en vez de callar ya que no se tiene la hidalguía de aplaudir,—se censura, y en qué términos, y haciendo insinuaciones las mas bajas, las mas inconvenientes, como removiendo cenizas, como despertando odios amortiguados.

Acto de perversidad, que es el arte en que se manifiestan eximios.

Allá veremos si está mandado que Lavalle sea aclamado benemérito á la patria,—entre gallos y media noche. Oh! no, los dos guerreros serán saludados con la solemnidad relativa que le corresponde, segun el sitio en que se alzará cada uno de los bronces que deben perpetuar su memoria; y acá y allá la Nacion los saludará por boca de sus primeros magistrados.

Una sombra, sin embargo, se dibujará ese dia como un negro celaje en el limpio horizonte de nuestras conquistas, de la civilizacion de la libertad alcanzada en nombre y mediante la Constitucion que nos rige, del sistema *federal* de gobierno:—la apartaremos de la memoria, echando un velo sobre el pasado; pero la sombra persistirá en perfilarse reclamando tambien un puesto entre los inmortales...

Sen. Dorrego!

LAVALLE

El mármol estaba ahí representando al heroe, pero faltaba el sello de la patria á la última página de su inmortalidad.

Cábele al doctor Juarez Celman, unitario de raza, la alta satisfaccion cívica de entregar al pueblo argentino la estátua de Lavalle, glorificada solemnemente por la Nacion.

Como si aquella cabeza legendaria de soldado, de revolucionario y de mártir, perteneciese solamente ya al cielo de la patria, exento de pasiones, no fué la mano de los hombres, sino el viento de una tempestad, la que rasgó el velo que la ocultaba á las miradas de todos.

Esta forma externa de su gloria, no es, sin embargo, por si solo lo que constituye la perpetuidad de su nombre.

Lavalle vive en nosotros y por todas partes.

Mientras haya un solo argentino que ame la Independencia Nacional; mientras no se extinga en nuestros corazones el amor á la libertad—estará vivo su recuerdo.

Mientras haya hombres que rindan culto al sacrificio en el altar de los grandes ideales de la patria—Lavalle vivirá.

Su espada no es únicamente Rio Bamba, Ituzaingó, los Andes, el 1º de Diciembre—es tambien la grandeza material de la República y la escuela de una abnegacion personal, en la cual los pueblos ruedan al abismo.

Nuestras grandes instituciones que nos levantan ya al primer nivel americano, nuestra civilizacion, la apertura de nuestros rios, esa generacion briosa del 52 que echó los cimientos de esta actualidad que nos deslumbra, son en gran parte la obra, el resultado del esfuerzo del martir de Jujuy.

Sin el valor, sin el desprendimiento de Lavalle y de los hombres de su temple combatiendo los tiranos—¿pasarlamos acaso de un pueblo esclavizado y oscuro?

Al pié de la estátua de Lavalle debemos llevar nuestros hijos siempre y mientras vivamos para inspirarles el amor sagrado de la patria.

Hermosos tiempos! En Córdoba y en Buenos Aires, despedazados ayer, resonarán en un mismo dia los himnos nacionales glorificando á Lavalle y á Paz!

MÓVILES Y CENSURAS

El título nos cuadra y lo adoptamos, declarando que esta vez nos ponemos una pluma en la cabeza, arrancada á los atavios de la gran chismosa *La Nacion.*

Pregunta en un articulo, que no deja de estar congruentemente rellenado: si puede un gobierno marchar entre el aplauso perpétuo, y si no es como preguntar si un hombre puede marchar con los ojos vendados?

Desde que una pregunta se contesta con una respuesta, y todo en este mundo, con excepcion de los axiomas ó verdades inconcusas, es discutible, podriamos contestar: *que sí,* que un gobierno puede marchar entre el aplauso, y un hombre marchar con los ojos vendados; por que, así como hay gobiernos buenos, hay ciegos muy hábiles.

La dificultad no consiste en que el gobierno sea lo que debe ser el *quid* está en otra parte; está en que conteste á todos, ó en que se deje dirigir precisamente por aquellos que no tienen el derecho de exijírselo.

Y por lo que hace á eso de los ojos vendados, estará bueno como introduccion; como argumento es flojo, desde que hay en Paris el «café de los ciegos», en el que estos hacen todo lo que hacen los demás hombres en los otros cafées: juegan á las cartas, á las damas, al ajedrez; leen los diarios y sobre todo *murmuran del Gobierno.*

Eso de tener los ojos sin venda material no prueba nada, porque la peor venda es la venda moral; la que ofusca, la que perturba, la que oblitera hasta el estremo de confundir todas las nociones de la justicia, de la equidad.

La Nacion, siempre con sus *distingos,* á manera de teólogo casuístico, hace un deslinde entre el Gobierno y el pais. El gobierno es lo malo; el pais es lo bueno. El gobierno es la sanguijuela; el país es el paciente.

Y los que aplauden, léase defienden, al gobierno son *siervos.* Y los que no aplauden ni defienden,—sino que gestionan los grandes intereses del Raís, estos son los independientes, los que no pueden ser respetados, los imparciales, los impecables y—no se formula la afirmacionl queda como sobreentendida—son, finalmente, los infalibles.

No queremos discutir porque lo que es asunto constante de disputa es igualmente asunto constante de inutilidad.

Planteamos la cuestion así: ellos son el pais, nosotros somos el gobierno. Pero el gobierno del pais, el gobierno legal, el gobierno constitucional, el Gobierno, por respetos propios, ya que no se quiere defender, se debe, por lo menos, tratar de no desacreditar; porque por mucho que se esfuerce la dialéctica, ninguna lógica humana, por cerrados que sean sus raciocinios correguirá demostrar y probar que un pueblo (un país) no tiene el gobieono que merece.

Por consiguiente desacreditar ese gobierno es deshonrar á ese pais, deshonrarse á sí mismo.

La Nacion encuentra entonces *distinguièndo* que és sensato escribir frases como estas, y tado ello, despues de decir que el Presidente de la República se marcha á gozar de la popularidad, y de la ruina donde precipita á la nacion:

« Hay que recordar, en honor del parado, « que ninguno de sus partidos ni de sus man- « datarios, dió motivo para que se habiase de « moral administrativa; y que cualquiera que « fueran sus errores y faltas, todos ellos baja- « ron cubiertos por la bandera de la honra- « dez.»

Tenemos entonces alcanzada siquiera una conquista: que todas las acusaciones, que todas esas montañas de cargos contra Sarmiento, contra Avellaneda y contra Roca, con el apéndice de dos resoluciones *mitristas,* fueron única y exclusivamente atentados de política personal.

Nosotros pensamos que lo que no es «en nuestro año, no es en nuestro daño».

Prescindimos de todo juicio respecto de la razon ó sin razon de esos 18 años de constante y sistemática oposicion y nos concretamos á notificarle á *La Nacion,* y á los que en sus aguas navegan, que si es cierto que todos los caminos conducen los peregrinos á Roma, no llegaran á donde pretenden llegar, si sus armas y su táctica de ataque y de defensa han de continuar siendo,—el juicio temerario, la calumnia, la difamacion.

Y como apéndice, agregaremos, que, á medida que vaya entrando el cuerpo en calor, por los cambios de temperatura, iremos tambien distribuyendo nuestrrs *duchas* de agua fria á los insolentes que no se detienen ante ninguna consideracion política y social.

COLABORACION

Historia del matrimonio

La *Historia Universal* por César Cantu, traducida por don Nemesio Fernandez Cuesta (t. II, 886), nos demuestra que la celebracion del matrimonio por el sacerdote no era la fórmula primitiva del contrato conyugal.

En el princípio, no ejerció la Iglesia ningun derecho sobre la constitucion de la familia, ni estableció leyes, dejando al espíritu cristiano y á su influencia las condiciones morales y religiosas de contraerlo. No intervino la autoridad clerical como tutor ó curador de la mujer considerada como menor de edad ó esclava en la eleccion de esposo.

San Agustin quiere que la madre—y con mayor razon el padre—tenga el mayor derecho para casar á la hija, mientras ésta no sea mayor.

No es desde los primeros tiempos, como lo pretendió Cantu, es desde el siglo II que se exigia que los esposos declarasen *al obispo* su intencion y se casasen conforme al *aviso* del obispo—para que lo hagan segun el Señor, y no segun la pasion.

Esta advertencia libre del clero no se impone por fuerza; es un consejo, segun San Ignacio en su carta á Policarpo.

Sin embargo, ya Tertuliano exigió la profesion de matrimonio—*in facie*—en presencia de la Iglesia, y condenó las «uniones clandestinas», es decir, aquellas que no están publicadas en la Iglesia, como concubinato y fornicacion (De Pred. IV).

El fraile San Gerónimo (c. V in Epiph.), trata por adulterio tal union «oculta».

En conexion con la doctrina del *Sacramento,* que no es la del Evangelio, sino de los escritores católicos, se reputa necesaria la bendicion de la Iglesia, de suerte que el clericalismo y el sacramentalismo van creciendo en el catolicismo romano.

El sello de la Iglesia y del clero parece la primera garantía de la validez del contrato.

Ya el Concilio de Latran (bajo Inocencio III) prihibió los matrimonios sin sacerdote, pero sin declararles nulos.

Se leerá en la *Enciclopedie Catolique,* bajo la direccion del abad Glaire (Paris 1854), esta historia del poder clerical mas y mas predominante en la sociedad familiar y civil. En el derecho canónico no se miró como indispensable este ministerio clerical, aunque las leyes carlovingianas habian hecho obligatoria la bendicion del matrimonio por el sacerdote.

Es el Concilio de Trento que, por reaccion contra la secularizacion del contrato conjugal y la reforma religiosa, elevó á la pretendida dignidad de *sacramento* y decretó *sacramento* al matrimonio mismo, por acomodamiento reconoció la validez de los contratos celebrados anteriormente á sus cánones, pero declaró nulo en el porvenir todo matrimonio que no se hubiera celebrado por un ministro del culto.

Es la legislacion canónica que Felipe II impuso en sus colonias sud americanas, y que se conservó hasta hoy dia en nuesto Código civil y aun en el proyecto del Ministro del Culto, doctor Posse, puesto que es con arreglo á los dictados del mismo concilio, del Syllabus y del Papa romano que pueden casarse los católicos romanos.

En el artículo 50 del proyecto como en el Código de Velez Sarsfield deberá el Estado civil reconocer la validez de esta forma canónica, inscribir la fórmula clerical, y darle efectos civiles, de suerte que la intervencion del clero es siempre la primera condicion de la celebracion.

En el fondo no puede intervenir el poder civil en la forma y en la fórmula del matrimonio por haberla entregado y subordinado á la autorizacion prévia del poder clerical.

El derecho civil no es mas que la copía del Syllabus, ó del derecho canónico; la Iglesia en esta materia, absorbe al Estado. El acto civil no es válido en sí mismo.

Pero despues de la revolucion del año 1810 y de la Constitucion repubblicana de la Nacion argentina, debe secularizarse absolutamente *en et Código civil* el matrimonio como contrato meramente civil. La ley no conoce del sacramente, del voto ó de la fórmula canónica, y no puede darle por la inscripcion ningun efecto civil.

Sin oponerles el uno al otro, distingniremos pues, al matrimonio civil y al sacramento come al Estado y la Iglesia; y reformaremos la legislacion civil por la secularizacion del contrato conyugal.

VARIEDADES

El socialismo en EstadosUnidos

No damos mayor importancia á la cuestion social que algunos ilusos han querido agitar aquí en Buenos Aires, donde afortunadamente hay trabajo para muchos millares de obreros, y trabajo bien retribuido; pues el mínimum de lo que se paga actualmente á un simple peon no baja de 5 ó 6 francos diarios.

Las teorias de Saint-Simon, Fourier, Carlos Max y otros ilusos, van ya de capa caida; convencidos la mayor parte de sus adeptos que ellas son irrealizables y que solo sirven para hacer mas precaria la suerte del proletario, que, en resumidas cuentas, es el que viene á pagar el pato.

El último golpe dado por la justicia de los Estados Unidos á los perturbadores de Chicago, ha sido tremendo.

Nuestros lectores recordarán sin duda la sensacion que produjo el telegrama que daba cuenta de la ejecucion de aquellos infelices.

Tambien recordarán los hechos que dieron lugar á aquel desenlace sangriento.

A principios del año pasado, reinaba gran efervescencia en la población obrera de Chicago.

El partido anarquista, que habia afiliado muchos partidarios en aquella ciudad, hacia esfuerzos para organizar una huelga general, debiendo cesar todo trabajo en la mayor parte de las fábricas el 1º de Mayo.

El personal de la gran casa constructura de máquinas agrícolas de los señores Cornisk, fué el que dió la señal de los desórdenes, y obedeciendo á las instigaciones de un periodista socialista de origen aleman, intentó el dia asaltar la fabrica.

Al dia siguiente, cuando se convocó en la gran plaza del *mercado,* á una muchedumbre de *huelguistas,* hubo un sinnúmero de peleas entre los obreros y la policia.

No menos de ciento cincuenta *policeman* habian tomado posiciones, por grupos, delante de la tribuna de los oradores; y como éstos persistian excitando á las masas á que tomasen las armas, la policia procedió á disolver la reunion. En el mismo momento, lanzaron de una calle lateral una bomba de dinamita, que vino á caer entre dos grupos de vigilantes, matando ó hiriendo á treinta de ellos.

Aquel crimen causó en todo el país una indignacion tremenda. Los gefes del partido anarquista, en número de ocho, fueron presos y encausados.

Durante el curso del proceso, quedó demostrado que siete de ellos habian fabricado bombas semejantes á la que causó la catástrofe, y que llevaban consigo el mismo dia del *meeting.*

Se les probó que eran ellos, con sus artículos y sus discursos, los instigadores morales del crimen, cuyo autor ha escapado, hasta ahora, á la accion de la justicia.

Lo demás ya se sabe: fueron condenados á muerte y ejecutados con todo el asentimiento de la gente honrada del país, que allá, como acá, desaprueba crímenes tan alevosos y tan

sin razon de ser, precisamente por ser cometidos en países donde reina la mas ámplia libertad.

Desengáñense, lo repetimos: no es la tierra virgen americana la llamada á albergar en su seno á esos pobres ilusos ó extraviados que creen gobernar el mundo por medio del terror.

Aquí, cuando llega el domingo, el obrero tiene mas gusto en asistir al juego del pallone, al de la pelota, al bajo de Palermo, etc., etc., que no á oir discursos ó á presenciar manifestaciones que ni entiende ni le importa un comino.

MISCELÁNEA

La infeccion en los techos

—

Resulta de las investigaciones del doctor aleman Emmerich, que los *vacios* de los techos, rellenados generalmente con escombros provenientes de demoliciones, son el receptáculo de toda clase de microbios y de pestes. Esas investigaciones han sido confirmadas por ejemplos palpables, que no deben echar en olvido los arquitectos y los higienistas.

Una prision alemana, la cárcel de Amberg, venia siendo diezmada, hace no más que veinticinco años, por la neumonia.

Se cambió el techo de uno de sus dormitorios, aquel en que la enfermedad hacia mas estragos, y se puso uno nuevo, sin relleno. En el acto desapareció la epidemia de aquella sala, que contaba con más de cien presos, y continuó en las demás hasta que se les hizo igual operacion.

En Baviera, el antiguo hospital militar de Augsburgo era asolado, hacia muchos años, por la fiebre tifoidea, que se habia hecho endémica, y por otras fiebres palúdicas.

Consultado el doctor Enmmerich, despues de haber hecho suprimir los rellenos del techo los reemplazó por materiales frescos y sanos.

Los materiales viejos eran una verdadera podredumbre, formada de arcilla arenosa, de cascotes viejos y de paja; la suciedad era extrema; para hacer el análisis, se necesitó mas de un kilógramo de oxigeno á fin de conseguir oxidar la materia orgánica contenidas en un metro cúbico de aquel verdadero estercolero seco.

Un gramo de aquella sustancia mezclado con un litro de caldo, fué sometido durante veinticuatro horas al calor de un horno, á la temperatura constante de 37° centígrados.

El caldo se convirtió en un verdadero veneno, que habiendo sido inoculado á ratones, gatos, etc., les causó la muerte por la enfermedad llamada el «edema maligno».

Un conejo y un perro que fueron sometidos al mismo tratamiento, estuvieron mucho tiempo enfermos, y daba lástima verlos.

Los muros de Jerusalem

La Sociedad Ortodoja en Palestina, cuyo Presidente es el gran duque Sergio de Rusia, ha procedido en estos últimos tiempos á escavar en el terreno concedido á Rusia en Jerusalem.

Se ha descubierto los restos de la antigua muralla de dicha ciudad, así como el sitio en que estaban abiertas las puertas, y por las cuales se cree fué conducido Jesucristo al Gólgota.

SECCION AMENA

Cuando está de Dios...

—

—Pelucho, disponlo todo; mañana me caso...

—Pero, señor, deje Vd. que me sorprenda!...

—Sorpréndete todo lo que quieras; mañana me caso...

—Yo que creia que mi amo no se casaria nunca, como me habia prometido.

—Qué quieres! El hombre propone...

—Si, señor.

—Y...

—Y la mujer dispone... Cuando está de Dios, mi amo, no hay qué hacer; se lo he dicho á Vd. muchas veces...

—Bueno, hombre, bueno; disponlo todo...

—Y qué es lo que tengo que disponer, señor?

—Ah! no te habia dicho! Hoy nos casamos, y mañana tomamos viaje para la China...

—Pero, señor...¡á la China...

—Es capricho de la que va á ser tu ama...

—A la China, señor!...

—Si, pensamos pasar la luna de miel viajando... Con que, Pelucho, disponlo todo...

—Cuando está de Dios... está de Dios...

—Inmediatamente que arregles todo lo que has de arreglar, te pasas por lo de Burgos, por lo de madame...

—Deme Vd. una notita, señor, que puedo olvidarme...

—Aquí la tienes...

—Y sin que sea indiscrecion, mi amo, ¿con quién se casa Vd.?

—Hombre, tú la conoces...

—Sí...

—Te acuerdas de aquella jóven rubia, que, con todo misterio, venia á visitarme el año pasado?

—No caigo... eran tantas las rubias del año pasado, mi amo!

—Aquella...

—Ah! aquella?...

—Si, hombre...

—La que siempre me mandaba comprar flores...

—La misma...

—La que me habia prohibido...

—Esa...

—Pero, señor...

—Qué?

—Me parece...qué quiere Vd., me parece demasiado caprichosa...

—Hola! Pero qué has de hacerle? Las cosas se preparan de tal manera que...

—Y cuando está de Dios, no hay mas remedio...

—Bueno, Pelucho, no hay qué hacer... con que así, disponlo todo. Ve lo que te indico en esa nota, y que cuando yo vuelva no nos falte nada...

—Vaya Vd. con Dios, señor, vaya Vd. con Dios, que cuando está de Dios...

Pelucho cumplió al pié de la letra las órdenes de su amo, escarabajeándole la cosa de que él fuera á casarse con una mujer... que... vamos... no era mujer para ser mujer de su amo, porque, segun él pensaba, ya habia sido otra cosa.

Entre suspiros y:—Cuando está de Dios,—Pelucho acomodó los trajes en maletas, baules y *mundos*, y esperó á que su amo viniera.

Pasaron las horas, y ya se hallaba Pelucho cansado de esperar, cuando llegó su amo.

Venia cejijunto, mirada torva, las manos en los bolsillos y bastante sombrio.

—Qué tal, señor? —le pregunta—Se ha llevado á resolucion el sacrificio de la...

—Pelucho, ya no me caso...

—Señor!!

—No me caso, Pelucho... Malditas sean las mujeres.

—Amen.

—Figúrate que... pero estoy desesperado, Pelucho, tan desesperado que de buena gana tomaria una dósis de estricnina...

—Una orchata es mejor, mi amo...

—Figúrate que...

—Estoy figurándome, señor...

—Que todo estaba convenido, que yo fui obligado por las *circunstancias* á casarme; pero que no podíamos permanecer aquí por...

—Me lo figuro, señor...

—Pues bien, yo hacia el mas grande de los sacrificios...

—Señor, me lo figuro...

—Casándome con una mujer que...

—Me lo figuro... señor...

—Su padre, un viejo cabezonudo, me ponia en la disyuntiva, ó de pegarme un balazo ó de entregarme en dote un milloncejo... Debes de figurarte que opté por lo último...

—Ya lo creo que me lo figuro, señor.

—Todo estaba convenido. Esta noche nos casaríamos, y mañana...

—A la China...

—Si; porque no era regular ni verosimil, que en tan poco tiempo yo fuera padre...

—Me lo figuro, señor...

—Pues bien, esta noche marcho á casa de mi amada. Como yo soy de confianza, entro sin llamar; abro el picaporte de la sala; me encuentro á oscuras; pero camino á tientas y... oigo cuchicheos en la antesala, que tambien estaba á oscuras...

—Adelante, señor...

—Sigo sin meter ruido. Me supongo que son mis caros suegros que están tratando de la despedida. Sigo caminando, enciendo un fósforo, y al decir:—Buenas noches, mis amados suegros!—me encuentro con...

—Con la señorita rubia...

—Con la señorita rubia y un primo suyo muy... de la casa. Suponte, Pelucho, cómo me quedaria yo!

—Me lo supongo, señor.

—Ella corre, él se echa á reir, y yo, por pronta providencia, le sumo la boya de un puñetazo...

—Estaba de Dios, señor... mejor uue haya sido antes! Con que es decir...

—Que hubo un bochinche del diablo; que el viejo se convenció de mis razones; que agarró á su sobrino, le puso un revólver al pecho, y que quieras que no quieras, tomamos unos carruajes, fuimos á la iglesia y...

—Pero... ¡Señor, Vd. no se habrá casado!...

—Ni que lo pienses! Los casados son ellos, y yo he servido de padrino...

—Ah! me quita Vd. un peso enorme de la frente. Que cargue otro con el cesto. Y qué hacemos con todo esto?

—Ya está arreglado todo. ¿Te acuerdas de aquella otra rubia que te mandaba comprar caramelos?...

—Señor...

—Pues bien, la he propuesto mi viaje, y ha aceptado...

—Pero sin casamiento?...

—Justo. Pues qué, ¿me crees tonto?

—Nó, señor. ¿Es debir que nos vamos á la China?

—Sí, Pelucho.

—Cuando está de Dios...

ADAM.

SECCION BIBOLINI

Con la venia de Numuncurá

—

Dominus vobiscum

La voz del Arzobispo
Hizo caer agua del cielo;
A Eduardo Architipre
Regaló el consuelo.

Pueden mojar el pico
Ahora *Notas risueñas*,
La voz del Arzobispo
Abrió del agua las venas.

—

Juarez Celman, señor mio,
Nuestro Dios os acompañe
En el viaje, en el rio
Ninguna cosa dañe.

Al digno Presidente,
El pueblo La Concepcion,
Uruguay, solemnemente,
Prepara grande ovacion.

A la noble comitiva
Recomiendo de cuidar
A la bella dádiva
Que el pueblo supo dar.

—

Viaje muy feliz deseo
Al Ministro Racedo;
En su regreso yo creo
Lo que siempre he creido.

Al fin dará de alta
Al Capitan Juan Bejar;
El espera, sin falta.
¡Pobre! ¿por qué mas penar?

El Pampeano.

ESPECTÁCULOS

Jardin Florida—Conciertos musicales—90 profesores bajo la direccion del señor Ricardo Furlotti.
Domingo 4—Gran Concierto Popular.

Teatro de Variedades—Compañia de zarzuela española.
Sabado 3—«Los diamantes de la corona».

Teatro Doria—Empresa VIGNOLO. LANDÓ y Cª—Compañia dramatica italiana bajo la direccion del artista Julio Cella.
Domingo 4—Funcion á beneficio del artista Castruccio Lucchesi.
El drama «Monti e Tognetti ó sea los últimos mártires de Roma» y la pieza «El apoteosi del combate de Dogali en Africa».

Juego del Pallone—Domingo 4—Dos interesantes partidos al Pallone grande con mandarin.

Pasatiempo—Calle Parana esquina Cuyo—Direccion Forlet—Funcion todas las noches—Operas cómicas, operetas, sainetes, conciertos, pantomimas, bailes, divertissement, excentricidades, acróbatas etc.

Prado Español—Romerias españolas—Domingo 4 Diciembre, en el local ocupado antes por la Exposicion Italiana—Baile todos los domingos y dia de fiesta á las 2 de la tarde.

AVISOS

Licitacion En la secretaria del ministerio del interior se recibirán propuestas para la construccion del puente sobre el Rio Grande, en la provincia de Jujuy, de conformidad con los planos, especificaciones y demás documentos constitutivos del proyecto, que estarán á la vista de los interesados en el departamento nacional de obras públicas (Florida núm 6) y en el Juzgado Federal de dicha provincia.

Las propuestas deben ser presentadas con sujecion á la ley de obras públicas, en papel sellado de cinco pesos m|n. y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional ó en su sucursal en la provincia de Jujuy, por la suma de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (1.453 $ m|n), á la órden del director del departamento de obras públicas.

Deberá indicarse los precios unitarios y el costo total de la obra en moneda de curso legal.

El precio de dicha obra se estima en la cantidad de 145362 ps. 26 m|n.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1887.

Y. Y.—n20 d 20 — *El Secretario*

Prefectura Marítima ANALISIS DE VINOS—La Prefectura Marítima se dirigió al Departamento de Higiene solicitando el análisis químico del vino que se provee á esa Reparticion y sus dependencias.

El Departamento procedió de conformidad, y los documentos que van á leerse revelan el resultado de dicho análisis.

—

Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1887.

Al señor Prefecto Marítimo don Cárlos A. Mansilla.

Conforme á lo solicitado en su nota N° 6718, de fecha 6 de Octubre ppdo., adjunto á V. S en copia autorizada, el análisis químico del vino que se sirvió remitir en la misma fecha, para ese objeto, efectuado por el Vocal Químico de este Departamento, doctor Pedro N. Arata.

Saludo á V. S. con mi consideracion distinguida.
JUAN B. GIL.—*W. Tello*, Secretario,

—

Resultado analítico del vino remitido por la Prefectura Marítima con nota N° 6718.

VINO CARLON

Densidad	0.993
Alcohol p. 100 volúmen	17.60
Extracto p. 1000	37.50
Cenizas id id	3 30
Azúcar reductor p. 1000	10.90
Acidos en SO 4 H*	4 05
En esado en SO 4 K H	1.13
Obsp lacmétrico	0.55
Colorante	natural

Bueno,
Firmado—*Pedro N. Arata.*
Es copia—*W. Tello.*

KK—n. 23 v. d. 8.

PREFECTURA MARÍTIMA

LICITACION DE VESTUARIO DE INVIERNO

Llámase á licitacion por el término de treinta dias para la provision de vestuario de invierno á la Prefectura Marítima y sus dependencias, con arreglo al pliego de condiciones que existe en Secretaria.

Las propuestas serán hechas en sello de cinco pesos y presentadas hasta las 2 p. m. del dia 2 de Enero de 1888, acompañadas de un certificado del Banco Nacional en que conste haberse depositado una suma que no baje del *cinco* por *ciento* del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaria de la Reparticion en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervencion del Escribano General de Gobierno.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa, ó rechazarlas todas si así le conviniere.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—P. A., *J. Goyena* Oficial Mayor. D. 4 e. 2.

D. DEL CAMPO

MÉDICO CIRUJANO

ATIENDE ESPECIALMENTE

ENFERMEDADES DE NIÑOS

a. 23—perm. LAVALLE, 485 1|2.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Estando el P. E. autorizado para enajenar los ferro-carriles Central Norte y Andino, y teniendo propuestas de varias casas para esa enajenacion, se avisa á los que se interesen en realizar esta operacion, que del 18 de Diciembre próximo en adelante no serán admitidas nuevas propuestas ni modificaciones á las ya presentadas.

OO—n. 24 d. 18. *El Sub-Secretario.*

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

LICITAION

El 22 de Diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitacion por propuestas cerradas para la provision de telas y accesorios para la confeccion del uniforme de invierno con destino al ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 21.

Noviembre 22 de 1887.
MM—n 23 v d 22 *El Comisario General.*

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES VENEREO-SIFILITICAS DE LA PIEL Y DE SEÑORAS

CONSULTAS

Por la mañana d 9 á 11—Por la tarde de 4 á 6

LOS LÚNES GRATIS

Calle de Corrientes Núm. 406

11 perm.

CHAGUACEDA

DENTISTA HISPANO-AMERICANO

200 - CHACABUCO - 200

ALTOS

N° 425 u30|per

REGIMIENTO 1° DE CABALLERIA

DE GUARDIA NACIONAL DE LA CAPITAL

CALLE RIVADAVIA 1098

—

Se previene á los ciudadanos que ejerzan la profesion de carreros y todos aquellos que trabajen en los corrales de abasto y que tengan su domicilio desde la calle de Rivadavia al Norte, dentro del antiguo municipio de la ciudad, que deben concurrir á la Mayoría del Regimiento, á fin de enrolarse, desde el 1.° de Diciembre del corriente año, hasta el 1.° de Abril próximo.

PP—n 25 v d 25. *El Gefe.*

Prefectura Marítima LICITACION DE UN VAPOR—La Prefectura Marítima competentemente autorizada por la Superioridad, llama á licitacion por el término de *noventa* dias para la provision de un vapor destinado al servicio de la misma.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos y acompañadas de un certificado del Banco Nacional donde conste haber depositado á la órden del Gobierno Nacional el cinco por ciento del importe calculado del contrato, el que será doblado al formalizar éste.

Las propuestas se reciben en la Secretaria de la Reparticion hasta las 2 de la tarde del dia 14 de Febrero del año próximo, hora en que serán abiertas en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa, ó rechazarlas todas si así le conviniere.

El pliego de condiciones impreso será entregado á los interesados que lo soliciten en la oficina del Oficial Mayor todos los dias hábiles desde las 12 m. hasta las 5 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1887.—P. A.—*J. Goyena*, Oficial Mayor.

EE.—n10 v. f. 17.

DEPARTAMENTO GENERAL

DE INMIGRACION

Llámase á licitacion para los servicios de trasporte, desembarco, provision de víveres y conduccion de equipajes de inmigrantes, durante el año próximo de 1888, debiendo tener lugar en los dias 19 y 20 de Diciembre en la siguiente forma y detalle:

El dia 19 de Diciembre á las 3 p. m.

Trasporte de inmigrantes por las vias fluviales y marítimas.

Provision de víveres para los hoteles de inmigracion de la Capital, San Fernando, La Plata, Rosario, Santa Fé, Paraná, Córdoba y Bahia Blanca.

El dia 20 de Diciembre á las 3 p. m.

Desembarco de inmigrantes y sus equipajes desde la rada esterior al muelle Catalina y San Fernando.

Carretaje ó conduccion de equipajes en la Capital.

Las propuestas dirijidas en pliego cerrado al Comisario General de Inmigracion, serán redactadas en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco Nacional á la órden del señor Comisario General de Inmigracion, por valor del 5 o|o del presupuesto anual del servicio que se proponga hacer.

Este depósito deberá ser duplicado por el licitador cuya propuesta fuese aceptada.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los proponentes estará á la vista de los interesados durante un mes en la Secretaria de la reparticion de 11 a. m. á 4 p. m.

No se recibirá propuesta alguna ni se permitirá modificacion en las presentadas, despues del término fijado, debiendo ser abiertas el mismo dia á la hora fijada en presencia de los licitadores y de la Comision Central de Inmigracion, clasificadas por el Escribano y elevadas al Ministerio respectivo para su resolucion prévia la tramitacion correspondiente.

Las propuestas para internacion marítima y fluvial se harán separadamente para cada una de las cuatro secciones en que se divide el servicio, rechazándose las que engloben dos ó más.

El Exmo. Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio ofrezca mejores conveniencias y garantias de cumplimiento.

El servicio principiará indefectiblemente el 1° de Enero de 1888, aunque el contrato no sea reducido á escritura pública siempre que así lo disponga la Superioridad.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1887.—*R. V. Tejerina*, Secretario.

FF—n. 18 v. d. 20.

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
GRAN SURTIDO DE LOZA, CRISTALES Y ARTICULOS DE ELECTRO PLATA
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

J. PENCO y Hno

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
CUBIERTOS CHRISTOFLE
VENTAS
POR MAYOR Y MENOR
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

CASA INTRODUCTORA
DE ÚTILES DE
IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION
DE
SIMON OSTWALD Y Cía.
SUCESORES
DE
E. BERGMANN Y Cñia.

Representantes de la importante fundicion de Berlin
Woellmers Schriftgiesserei

GRAN SURTIDO DE TIPOS
INGLESES, FRANCESES Y ALEMANES
Unicos agentes en el Rio de la Plata de los Motores á Gas
DE OTTO
Son los mejores inventados hasta el dia
Constituyen la fuerza motriz mas barata y de mas fácil manejo
No hay fuego, ni carbon, ni humo, ni ceniza
EXPLOSION IMPOSIBLE
DEPOSITO PERMANENTE
Máquinas, útiles y papeles de todas clases para Litografía
IMPRENTA Y ENCUADERNACION
Máquinas para labrar madera—Fabricacion de ladrillos—Prensas y bombas para agua, incendio, etc.
UNICOS AGENTES DE LAS CALDERAS INEXPLOSIBLES de De-Naeyer y Cª.—Willebroeck, Bélgica.
UNICOS AGENTES DE LAS CERVEZAS ALEMANAS
Münchner, Kindl y Estrella
Unicos agentes introductores de los vinos de los señores LARRONDE FRÈRES—BURDEOS
Casa en Paris RUE BLEU 27 — En Buenos Aires LAVALLE 110 y 112.
m1°-perm

LICITACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Julio 29 de 1887.

Se llama á propuestas para la ejecucion de obras tendentes á facilitar la navegacion en el Rio de la Plata y rio Uruguay, con arreglo á las bases siguientes:

1ª Las obras consistirán en la canalizacion del Rio de la Plata, entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en el canal exterior del puerto de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, y la de los pasos del rio Uruguay, desde la isla de Almiron hasta el puerto de Concordia.

2ª La ruta que se establecerá entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en la rada de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, tendra en los canales artificiales un ancho de *cien metros* en el fondo y una profundidad mínima de *cuatro metros ochenta y siete centímetros* debajo del nivel de aguas bajas ordinarias del Rio de la Plata. La del rio Uruguay hasta Concordia tendrá el mismo ancho de *cien metros* en los pasos con fondo de arena ó barro, y *sesenta metros* en los de tosca ó piedra.

Cada proponente expresará la profundidad máxima de agua que crea poder obtener con las obras que proyecte.

3ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un plano del Rio de la Plata, referido al nivel de las aguas bajas ordinarias, con la ubicacion de la ruta y canales propuestos; y uno del rio Uruguay, con analoga ubicacion y referidas las cotas del fondo al nivel de las bajantes y crecientes mas fuertes del rio, relacionadas con objetos fijos en la costa y particularmente con los muelles existentes en los puertos.

4ª Las propuestas consignarán el volumen de cada clase de material á extraer, así como su punto de depósito; expresarán con precision el precio por metro cúbico y extraccion y transporte de cada material (arena, barro, arena y barro, tosca ó piedra.)

Los precios se establecerán para los dos casos siguientes:

1° El de emplear la empresa sus propias máquinas útiles; 2° El proporcionar el gobierno el tren de dragado necesario siendo de cuenta de la empresa todos los gastos de personal, reparaciones y consumo, y debiendo devolver dicho tren en condicion de trabajo, sin mas deterioro que el del uso natural.

5ª Las propuesta determinarán, además del precio por unidad de obras á ejecutar un precio por la conservacion de las obras de su construcion y por el término de cinco años despues de concluidas.

Fijarán tambien el plazo en que han de empezarse y aquel en que quedarán terminadas.

6ª Las propuestas se pressentaran en la Secretaria del Ministerio del Interior, en el papel sellado correspondiente, en pliego cerrado rotulado: «*Propuestas para mejoras en la navegacion de los rios de la Plata y Uruguay*», y acompañadas del certificado de depósito que establece la Ley de Obras Públicas en su artículo 10. Serán abiertas en la misma secretaria en presencia de los interesados que concurrán al acto el diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho á las dos de la tarde.

7ª El Gobierno se reserva la facultad de aseptar la propuesta que esxime mas ventajosa, ó desecharlas todas.

LL -G.G.—a 4 v f 10. *El Sub-Secretario.*

Chocolates A. Godet

FABRICA DE LADRILLOS
DE BENAVIDEZ
Calle Corrientes, núm. 100
Participamos á nuestra clientela y á los maestros constructores, que el escritorio de la Fábrica de Ladrillos de Benavidez, se ha instalado en la calle de Corrientes núm. 100.
Las demandas se atenderán desde 10 a. m. á 6 de la tarde.
Dirigirse—SANZ y Cª. 14.—perm.

140 PIEDAD 140
H. D. WOODWELL — H. D. WOODWELL
SE HACEN IMPRESIONES COMERCIALES Y DE LUJO
ESPECIALIDAD EN CLICHÉS DE TODAS CLASES
GRAN FABRICA DE SELLOS DE GOMA
GRABADOS SOBRE MADERA
IMPRENTA AL MINUTO
CHAPAS PARA PUERTAS. CHAPAS CALADAS
SELLOS DE LACRE TINTA PARA ROPA GARANTIDA
140 PIEDAD 140

CAFÉES TORRADOS
POR EL
VAPOR CONCENTRADO

CAFEES POR EXCELENCIA
Pídase con exigencia en todos los almacenes la marca legítima AGUILA. No descuidarse con las imitaciones.—Santiago del Estero 744 á 748.
o 30—perm

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Se llama á licitacion para proveer los textos y útiles escolares, cuyos detalles se encuentran en *La Tribuna Nacional* y en el Nº 12 de *El Monitor*.

Las propuestas serán verbales, en forma de remate, y el acto tendrá lugar el 5 de Diciembre próximo en los salones de este Consejo.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1887.
GG—n11 vd5 *El Secretario.*

REGIMIENTO 8°

De Guardias Nacionales de la Capital

Se previene á los ciudadanos domiciliados en la Parroquia de San Cristóbal, que por la ley les corresponde enrolarse en el espresado Regimiento, que la Comandancia está situada en la calle Comercio número 1273. donde pueden ocurrir de 12 á 4 p. m.

El Gefe.

ADMINISTRACION DE CORREOS

AVISO DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General se llama, á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo dos viajes redondos mensuales desde Ancasti á Icaño.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capitulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Catamarca el dia 28 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente trasportar las encomiendas postales sin otra remuneracion que la que se le acuerde.

Z. Z.—d. 1° v. 28

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por vehiculo toldado durante un año, haciendo tantos viajes cuantos sean necesarios diariamente desde la Administracion de Correos de Bahia Blanca á la estacion del Ferro-Carril y puerto.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capitulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje de cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 29 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente el trasporte de las comiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. B.—n.30 d 29

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensageria durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Chajarí á San José de Feliciano y La Paz.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos del Paraná el dia 28 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente verificar el trasporte de la correspondencia sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde.

A.—n. 29 d. 28.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde la Estacion Sarmiento á Caminiaga pasando por el Totoral, Peños, Senibola y Dormida.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capitulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma no que baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Córdoba el dia 29 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Sera deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. C.—n. 30 d. 29.

OTRO

Por disposicion del senor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Salta á Rivadavia.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban ejectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Salta, el dia 14 de Diciembre á las 3 p. m. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia, conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. H—n 15 v d 15

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo siete viajes redondos mensuales en verano y uno semanal en invierno, desde Mar del Plata á Loberia.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 10 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noiembre 10 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia la conduccion de las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. FF—n10 vd10

VAPORES

RES NON VERBA
MENSAGERIAS FLUVIALES Á VAPOR

NUEVO ITINERARIO DESDE OCTUBRE 10 DE 1887
Carrera de Montevideo á las 5 p. m.
Los Lúnes, vapor COSMOS; los Martes, VILLA DEL SALTO; los Miércoles, JUPITER; los Juéves, OLIMPO; los viernes, VILLA DEL SALTO; los Sábados, SATURNO; los Domingos, SILEX.
Carrera del Uruguay hasta el Salto, salidas á las 10 a. m.
Los Mártes, vapor SATURNO; Miércoles vapor SILEX; Juéves, COSMOS; Sábados, JUPITER; Domingos, OLIMPO.
Carrera del Sud á Bahia Blanca y Patagones Salidas—El 1° y 15 de cada mes—Vapor MERCURIO.
PEDRO RISSO, Reconquista y Cuyo.
perm

BANCOS

CONSTRUCTOR DE LA PLATA
Oficina en BUENOS AIRES: San Martin 86
» LA PLATA: Calle 6 y 45.

Capital autorizado .... $ m/n 20,000,000
Fondo de reserva.................. » 50,000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades.
Toma y dá dinero á interés

CAJA DE AHORROS Y DEPOSITOS
SE ABONA
Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $ 1 hasta 1000 .... 7 %
Por depósitos desde $ 1001 en adelante .... 6 »
» en cuenta corriente ó la vista ..... 4 »
» á plazo fijo en 30 dias .... 5 »
» » 60 dias .... 6 »
» » 90 dias .... 7 »
» á otros plazos .... convencional
SE COBRA
Industriales con garantia real á plazo fijo.... 12 %
HORAS DE OFICINA
De 10 a. m. á 4 p. m.
Los Sábados de 10 a. m. á 5 p. m.
Los Domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la Caja de Ahorros.
El director principal
19—perm. CÁRLOS M. SCHWEITZER.

DE LA PROVINCIA
Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ m/n.
Estos depósitos ganarán interes si permanecen 60 dias pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada.
Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos; y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.
Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual constan además las salidas por pago de intereses: no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.
Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores.
Abona
Depósitos comerciales moneda nacional.. 2 %
» particulares á premio.......... 5 »
» á oro a la vista.................. sin interés
» á 60 dias.......................... 2 %
» á 90 dias.......................... 3 »
Cobra
Por descuento de letras.................. 7 %
» » pagarés.............. 7 »
Por créditos á descubierto.............. 10 »
Descuenta tres veces en la semana, Lune, Miércoles y Viernes, letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias; lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 180 dias con la condicion de ser abonados integros á su vencimiento.
Dá giros sobre todos los Bancos del Continente Europeo, Brasil, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Bancos particulares y de Estado de la República, etc., etc., etc.
perm — R. A. de Toledo, Secretario.

NACIONAL
93—RECONQUISTA—93
Horas de oficina de 10 a. m. á 3 p. m. y los sábados hasta las 4 p.m.
Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:
ABONA:
Sobre depósito en cuenta corriente............ 2 %
» » á plazo de 60 dias y arriba.... 5 »
» » cuyo saldo pase de $ 200,000.. 1 »
» en caja de ahorros despues de 30 dias, desde $ 5 hasta $ 1,000.............. 6 »
En caja de ahorros, desde $ 1001 en adelante.. 5 »
Id id en oro a 60 dias.................. 3 »
Id id id a 90 dias...................... 3 »
COBRA:
Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago integro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 % trimestral..... 7
Por descuento de letras con amortizacion menos de 25 %.........................
Por adelantos en cuenta corriente.............. 9
Buenos Aires, Agosto 1° de 1885.
MARTIN A. MAXWELL.
Secretario.
n. perm.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Bernarda Quiroga de Pereyra** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar--Buenos Aires Noviembre 30 de 1887.--*J. M. Casabal*, Secretario.
[Nº 609--d. 1º v. 30.

Por disposicion del señor Juez de Paz de la 2ª Seccion de esta Capital, (Talcahuano Nº 89) doctor don Luis Filemon Posse, se cita llama y emplaza á don **Nicasio Achar**, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este juzgado á reconocer su firma puesta al pié de un documento presentado por los señores Charles Hermanos y Compañia que dice «Nicasio Achar», en el juicio sobre cobro ejecutivo de pesos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, se dará por reconocida—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—*Miguel Herrera*.
Nº n. 608 21 d. 11.

Por disposicion del señor Juex de Paz de la 2ª Seccion de la Capital, (Talcahuano Nº 89) doctor don Luis Filemon Posse, se cita llama y emplaza desde la publicacion del presente edicto, á los señores **Vidal y Segura** para que en el término de quince dias, comparezcan á reconocer la firma del documento de fojas 2, que dice Vidal y Segura, en el juicio que les sigue el señor Procurador don Evaristo Villanueva representante de los señores Charles Hermanos y Compañia bajo los apercibimientos de ley.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1887. -*Miguel Herrera*.
Nº 607—n. 27 d. 11.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Pacual Beracochea, se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á don **Antonio Mancini**, que dentro del término de quince dias deben presentar al Síndico Provisorio don Ramon Gomez, domiciliado en la calle Florida Nº 22, los títtulos justificativos de sus créditos, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 1549 del Código de Comercio, previniéndose que con arreglo á lo que dispone el artículo 1567 del mismo Código, no se pueden hacer pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena á los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asi mismo se previene á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, hagan manifestacion de ellas al señor Juez Comisario don Julio C. Sanchez, domiciliado en la calle de Rivadavia número 116.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1887—*Cárlos N. Gonzalez*, Secretario, Cabildo 2º pátio,
Nº 606 n. 23 d. 8.

Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital doctor don Pascual Beracoechea, se hace saber á don **Jose Molina** que se ha trabado inhibicion general sobre sus bienes y se le cita por el término de tres (3) dias para que dentro dicho término comparezca á estar en derecho en el juicio que por cobro de pesos ha iniciado el señor Gregorio Almaestre, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—*Pedro Sicouret*, Cabildo, 2º patio. Nº 605 n. 23 v, 25.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital de la República Argentina doctor don Cárlos Molina Arrotea, se cita con arreglo á lo dispuesto en el artículo 115 del Código Civil al ausente don **Juan B. Mórtola** haciéndole saber que se ha nombrado administrador á don Angel Mórtola del bien que se le ha abjudicado en la testamentaria de su esposa doña Julia Schiaffino; debiendo tomar la intervencion que le corresponde en estos autos así que tuviese conocimiento.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1887.—*J. M. Casabal*, Secretario Nº 603—n. 22 d. 6.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de **don Florentino Durand** por cualquier título, para que, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma, por ante el Juzgado de S. S. y Sesretaria del que suscribe.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.—*Manuet Garay*.
Nº 601—n. 9 v, d. 8.

MEMORANDUM

DE

ASOCIACION DE LA COMPANIA

Central Railway of Chubut, Company Limited

—

(Continuacion)

p) Comprar ó de otra manera adquirir cualesquiera patentes, privilsgios de invencion, licencias, concesiones y semejantes cosas que concedan cualquier derecho exclusivo ó no esclusivo ó limitado para usar cualquiera invencion que se estime pueda usarse para algunos de los objetos de la compañia, á cuya adquisicion se entienda pueda directa ó indirectamente beneficiar á la presente compañia, y usar, ejercitar, desarrollar ó conceder licencias respecto de ó de otra manera hacer provechosos los bienes y derechos así adquiridos.

q). Celebrar arreglos con cualesquiera Gobierno ó autoridades supremas, municipales, locales ó otras que se estimen conducentes á los objetos de la compañia ó alguno de ellcs, y obtener de tal Gobierno ó autoridad cualesquiera derechos, privilegios, y concesiones que la compañia pueda creer conducentes y proseguir, ejercitar ó cumplir los tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones.

r) Comprar ó dar el precio de compra á consideracion por cualquiera ó todo campo ó adquisicion como queda dicho, ya en acciones ó en efectivo, ó parcialmente en acciones y parcialmente en efectivo ó de cualquier otra manera y forma que sean.

s). Obtener para la presente compañia todos los derechos, privilegios y ventajas de una compañia anónima en la República ó cualquier otro Estado.

t). Hacer aceptar, endosar y otorgar pagarés, letras de cambio y otros instrumentos de giro.

u). Distribuir cualesquiera de los bienes de la compañia entre los miembros en especial.

v) Dar remuneracion á cualquier persona ó compañia para servicios prestados en colocar ó ayudar á colocar cualesquiera de las acciones en el capital de la compañia ó cualesquiera obligaciones ú otros valores de la compañia.

w). Vender, mejorar administrar, desarrollar, arrendar, hipotecar, enajenar, hacer provechosos ó hacer de otra manera con todas ó alguna parte de los bienes de la compañia.

x). Practicar parte, ó todas, ó algudas de las cosas antedichas en cualquiera parte del mundo y en concepto de principales agentes contratistas, pedir comisarios, agentes ó de otra manera, y por ó mediante pedir comisarios, agentes ó de otra manera y ya á solas ó en union de otros.

y). Practicar todas cuantas demás cosas sean incidentes ó conducentes al logro de los objetos expresados.

z). Y por el presente se declara que la palabra compañia en la presente clásula, excepto donde se usa en referencia á la presente compañia, se entenderá incluir cualquiera sociedad ú otro cuerpo de personas, sean incorporadas ó no incorporadas y ya sean domiciliadas en el Reino Unido ó en otras partes, y que los objetos especificados en cada párrafo de esta cláusula no serán de manera alguna limitados por referencia á ningun otro párrafo, saldo en el caso de que se exprese otra cosa en tal párrafo.—La responsabilidad de los miembros es limitada.

5. El capital de la compañia es de £ 200.000 divididas en 20,000 acciones de á £ 100 cada una, cuyas acciones y todas otras acciones de que el capital actual ó cualquier capital futuro de la compañia se pueda componer, podran dividirse en diferentes séries y podrán tener tal preferencia, garantia y privilegio de entre si que se determine por los reglamentos de la compañia existente de tiempo en tiempo, y cualesquiera de las acciones que los suscritores del presente memorandum han convenido en tomar mediante sus suscriciones á ello podrán ser acreditadas como pagadas por entero sin satisfaccion del importe de ellas en efectivo si el consejo asi conviniese, conforme á los reglamentos de la compañia que estén en vigor. Nosotros, las varias personas cuyos nombres y señas se suscriben, deseamos constituirnos en compañia con arreglo al presente Memorandum de asociacion, y convenimos respectivament en tomar el número de acciones en el capital de la compañia, que se fijará al frente de nuestros nombres respectivos.

Nombres, señas y descripciones de suscritores, número de acciones que toma cada suscritor:

Thos. Best. 17, James Street, Liverpool, Comerciante (una); Arthur Isaacson, 14 Water Street Liverpool, comerciante (una); Asabel Pilkington Bell, 15 Cook Street, Liverpool, Ingeniero civil (una); Henry Pethick Weston, Super Mare, comerciante (una); E. Perey Bates, 3 New Quay, Liverpool, comerciante (una); W. Tod. 7 Tithebarne Street, Liverpool, Agente de Bolsa (una) W. Rodger, 17 James Street, Liverpool, comerciante (una); Rich Huxham, 81 Gracechurch Street, Lóndres E. C. comerciante (una); Fechado este dia 22 de Julio de 1886. Testigo de la persona y firma de Thomas Best. Testigo de firma de Arthur Isaacson. Testigo de la firma de Isabel Pilkington Bell. Testigo de la firma de E. Perey Bates. Testigo de la firma de W. Tod. Alfred Bright, solicitor, 17 Castle Street Liverpool. Testigo de la firma de W. Rodger, B. Thornbury, 8 Old Jewry, E. C. Lóndres. Testigo de la firma de Richard Huxham, G. F. Stanwoll, contador, 81 Gracechurch St. Lóndres E. C. Testigo de la firma de Henry Pethick, William Arthur Petcick Woodside Sneyd Park cerca de Bristol, Comerciante.

ARTÍCULOS DE ASOCIACIONES

de la

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL CENTRAL DEL CHUBUT

—

Interpretacion

1º. En la interpretacion de estas presentes, las palabras y espresiones siguientes tienen los significados que siguen á menos que queden escluidos por el asunto ó contexto.

a). Acuerdo especial, significa un acuerdo especial de la Compañia tomado con arreglo al inciso 51 de la Ley de Compañia 1862 ó cualquier disposicion estatutoria que sustituya á tal inciso.

b). Oficina signica la oficina registrada de tiompe en tiempo de la Compañia de Inglaterra, salvo en el caso en que particularmente se haga referencia á la oficina de Buenos Aires.

c). Mes significa mes consumo.

d). Las palabras que expresan solo el número singular incluyen el plural.

e). Las palabras que expresan solo el número plural, incluyen el singular.

j). Las palabras que expresan solo el género masculino incluso el femenino.

h). Personas y otras palabras que á primera vista solo expresan individuos, incluyen comparaciones mutatis mutandis.

Exclusion de la tabla

2º Los artículos contenidos en la Tabla.

a). De la ley de compañia 1762 no tendrán aplicacion á la compañia.

Negocios

3º Los negocios de la compañia incluirán todos los expresados en el Memorandum de la Asociacion y pueden llevarse adelante no obstante que la totalidad del capital no hubiese sido suscrita.

4º La Compañia podrá emprender cualquier operacion ó negocio, ya aisladamente ó en union de cualesquiera persona, bajo las condiciones que los administradores individualmente ó como miembro de sociedad, compañia ó corporacion, podrán interesarse en cualquier operacion, empresa, ó negocio que se emprenda ó se auxilie por la compañia, ó en que esta tenga interés. y ningun administrador estara inhabilitado de obrar como administrador por motivo de ser asi interesado, pero no podrá votar sobre ningunos asuntos relativos á la operacion, empresa ó negocio en que esté interesado.

6º Ninguna persona, sinó los administradores y otra personas que al efecto estén por aquellos expresamente autorizados y obrantes dentro de los límites de la autoridad conferidos á las mismas por los administradores, tendrá lc falcutad de hacer aceptar ó endosar ninhun pagaré ni letra de cambio ni otro instrumen o de giro en representacion de la compañia, ni celebrar contrato alguno que imponga responsabilidades á la compañia ni de otra manera empeñar el crédito de la compañia.

Oficinaz

7º Las oficinas registradas de la Compañia estarán en tal sitio ó sitios como el consejo pueda de tiempo en tiempo señalar en la ciudad de Liverpool.

8º La Compañia tendrá tambien una oficina en la República Argentina la cual respecto á todos asuntos entre el Gobierno Argentino y la Compañia será la oficina reconocida de la Compañia.

Acciones y Capitales

9º Las acciones estarán bajo el poder de los administradores quienes podrán adquirir ó de otra manera disponen de ellas á tal persona, bajo tales términos y condiciones y en tales epocas como los Administradores creyeren conveniente.

10 La Compañia en junta general podra de tiempo en tiempo aumentar el capital, mediante la creacion de nuevas acciones de tal importe como se estime conducente.

11 Las nuevas acciones serán emitidas bajo los términos y condiciones y con los derechos y privilegios anexos á ellas que la Junta General que acuerde la creacion de ellas puede disponer, y á falta de disposicion como los Administradores lo determinasen y en especial, dichas acciones podrian ser emitidas con derecho preferente ó restringido en cuanto á dividendos y en la distribucion del activo de la Compañia, y con derecho especial á votar ó sin ningun derecho á votar.

12 Salvo en lo que esté prevenido de otra manera por las condiciones de la emision ó por estas presentes, cualquier capital levantado, mediante la creacion de nuevas acciones se considerara parte de las acciones ordinarias en el capital primitivo y quedará suje á las disposiciones aqui sostenidas en diferencia al pago de dividendos pasivas y plazos, transferencia trasmision, caducidad, embargo, rendicion y de otra manera.

13 Si en cualquier época el capital por motivo de la emision de acciones de preferencia ó diferidas ó de otra manera, fuere dividido en distintas clases de acciones, todos ó algunos de los derechos y privilegios unidos á cada clase podrán ser modificados mediante convenio entre la Compañia y cualquier miembro de esta clase, siempre que dicho convenio se confirme por un acuerdo extraordinario tomado en una Junta General de los tenedores de acciones de esta clase. Y todas las disposiciones mas adelante contenidas en cuanto á la Junta jeneral se aplicarán mutatis mutandis, á toda junta antedicha, pero de tal manera que el quorum de las mismas (número de asistentes para que haya acuerdo) lo sean miembros que poseau ó presenten mediante poder dos terceras partes del importe nominal de las acciones emitidas de esta clase.

14 La Compañia podrá de tiempo en tiempo disminuir su capital y podrá consolidar ó subdividir cualquiera de sus acciones y el capital pagado podrá ser devuelto bajo la base de que el importe puede de otra vez llamarse, ó de otra manera.

Facultad de tomar dinero á préstamo

15 Los Administradores podrán de tiempo en tiempo á su direccion, tomar á préstamo de los Administradores, miembros y otras personas, cualesquiera suma ó sumas de dinero para los objetos de la compañia.

16 Los Administradores podrán levantar ó ejecutar el reembolso de las cantidades de la manera y bajo los términoe y condiciones en todos respectos que creyeren convenientes, y en especial mediante la emision de obligaciones de la Compañia, con gravamen sobre todos ó algunos de los bienes y derechos de la Compañia asi presentes como futuros, incluso el capital no llamado ó mediante el depósito, empeño ó transferencia de cualesquiera acciones, stock ú obligaciones de cualquier otra Compañia.

17 Toda obligacion y otro instrumento que para garantizar el pago del dinero se emita por la Compañia, podrá redactarse de tal manera que las cantidades aseguradas en su virtud sean traspasadas libres de equidades entre la Compañia y la persona á quien se puedan emitir. Toda obligacion, bono ú otro instrumento ó valores, pueden emitirse á descuento á premio ó de otra manera y con cualesquiera privilegios especiales en cuanto al reembolso, rendicion, sorteos, adquisicion de acciones ó de otra manera.

18. Los Administradores harán que se lleve un registro con arreglo al inciso 43 de la Ley de la Compañia 1862 para la debida inscripcion de toda hipoteca y gravámen que especialmente afecten á los bienes públicos de la Compañia,

19. Si algun capital no llamado de la Compañia fuese incluido en ó gravado con cualquier hipoteca ú otra seguridad, los Administradores podrán delegar á cualquiera persona, con concepto de fideicomisario de cualquiera persona en cuyo favor dicha hipoteca ó seguridad se otorgue, la facultad de hacer llamamientos de dividendos pasivos á los miembros respecto de tal capital no llamado, y de demandar en juicio á nombre de la Compañia ó de otra manera el cobro de cantidades que vengan pagaderas respecto de llamamientos asi hechos y de dar recibos valederos de dichas cantidades y las facultades asi delegadas subsistirán mientras continúen la hipoteca ó seguridad no obstante de haber cambiado de Administradores y podrán traspasarse si se expresare que pueden serlo.

Certificados

20. Los certificados de títulos ó acciones serán espedidos bajo el sello de la Compañia y firmados de tal manera como los administradores dispusieren. Todo miembro tendrá derecho á un certificado por todas las acciones escritas á su nombre ó á varios certificados, cada uno por parte de tales acciones.

21. Si cualquier certificado fuere gastado ó deteriorado entonces al presentarlo á los Administradores podrán estos disponer que el mismo sea cancelado y podrán espedir un nuevo certificado en su reemplazo y si cualquier certificado se estraviase ó destruyese, entonces al dar prueba de ello á satisfaccion de los Administradores y al dar tal indemnizacion como los Administradores se estimen ádecuados, se dará á quien tenga derecho á dicho certificado en lugar de aquel.

22. La suma de los chelines y seis peniques ó tal cantidad menor como los Administradoras determinaren, se pagará á la Compañia por cada certificado espedido.

23. El certificado de acciones inscriptas á nombre de dos ó mas personas se entregará á la persona nombrada primero en el registro respecto de ellas.

Llamamientos de dividendos pasivos

24. Los Administradores podrán de tiempo en tiempo hacer á los miembros los llamamientos que creyeren convenientes respecto de todas las cantidades no satisfechas sobre las acciones que posean y que segun las condiciones de su adjudicado no sean pagaderas en épocas determinadas, y cada miembro pagará el importe de tal llamamiento que se le haga á las personas y en la época y en el lugar señalados por los Administradores. El llamamiento puede hacerse pagadero ora en una sola cantidad ora en dos ó mas plazos.

25. Se entenderá hecho el llamamiento en la época en que se tomó el acuerdo de los Administradores autorizando tal llamamiento.

26. Se dará aviso de todo llamamiento con un mes de anticipacion por lo menos espresivos del tiempo y lugar del pago y á quien debe pagarse el tal llamamiento.

27. Si la suma pagadera respecto del un llamamiento ó plazo no fuere pagada en ó antes del dia señalado para su pago, el que sea tenedor de la accion respecto de la cual se hubiese hecho el llamamiento ó sean vencidos los plazos pagará interés por el mismo á razon de diez libras por ciento anual, desde el dia señalado para el pago del mismo hasta el tiempo del efectivo pago.

Pero los Administradores podrán cuando lo creyeren conveniente condenar totalmente ó en parte cualquier suma que venga pagadera por intereses en virtud de la presente cláusula.

28. Los Administradores podrán recibir de cualquier miembro que quiera anticiparles y bajo los términos y condiciones que creyeren convenientes todas ó algunas partes de las cantidades vencidas sobre las acciones que tal miembro posea fuera de las sumas pagadas ó pagaderas sobre ellas y en especial tal cantidad se puede recibir bajo los términos de que se pagará interés sobre ella, ó tal parte de ella que la razon exceda del importe llamado.

Transferencia y trasmision de acciones

29. Las acciones serán transferibles sujetas á las disposiciones siguientes. Ningun miembro podrá vender ni transferir sus acciones ni ninguna de ellas sin que ántes hubiese dado aviso por escrito á los Administradores de su deseo de hacerlo, y los Administradores tendrán la opcion (que debe ejecutarse dentro de los 28 dias de recibir tal aviso) de comprar y aceptar cuanto puedan legitimamente, en representacion de la Compañia, el valor conveniente de dicha accion averiguado conforme mas adelante se menciona todas ó algunas de las acciones compreudidas en tal aviso ó pueda designar un comprador de las mismas al valor corriente de tal accion ó acciones. En cada junta cual va or corriente de una accion de la Compañia se fijará por los asistentes, y la suma así fijada se entenderá por valor corriente de una accion y es obligatorio para todos los miembres para los efectos de los presentes artículos mientras no se hubiese fijado un nuevo valor corriente; y dicho valor corriente será averiguado por tomar el Presidente de la junta el término medio de los valores dados por los miembros presentes que tengan á bien tomar parte en formar un aprecio; y un asiento en el libro de actas, firmado por el Presidente será prueba concluyente en cuanto al valor corriente de una accion. Si dentro de los 14 dias despues de recibido tal aviso como queda dicho, los Administradores no hubiesen ejercitado, total ó parcialmente por escrito la opcion que les concede el presente artículo, las dichas acciones, ó cuanto de ellas no hayan sido tomadas por los Administradores para la Compañía, ó para las que no se hubiese nombrado como queda dicho ningun comprador, podrán ser vendidas ó entregadas por el tenedor conforme creyese conveniente, pero sujeto á los reglamentos aquí contenidos.

30. El instrumento de transferencia se firmará asi por el cedente como por el concesionario y el cedente se entenderá que queda tenedor de sus acciones mientras el nombre de concesionario no se encuentre inscripto en el registro respecto de las mismas. El instrumento de transferencia de una accion cualquiera puede ser en la forma siguiente, ó tan aproximado á ella como las circunstancias lo permitieren. Yo (A. B.) residente en cosideracion de la suma de libras á mi pagadas por (C. D.) residente en (mas adelante llamado el cesionario la accion ó acciones) números asentados á mi nombre en los libros de la Compañía «Chubut Company Limited», para tenerlas á favor de cesionarios, sus albaceas, representantes ab-intestato y derecho habiente, sujeto á las varias condiciones bajo las que yo las tenia en la época de este otorgamiento. Y yo el cesionario por el presente convengo en tomar la dicha accion ó acciones sujeto á las mismas condiciones. En su testimonio lo firmamos el dia de.

31. Los administradores podrán rehusar ó inscribir cualquier transferencia de una accion.

a) Cuando la Compañia tiene embargo sobre la accion.

b) Cuando se acredite á satisfaccion de ellos que el cesionario propuesto es persona responsable.

c) Cuando los administradores sean de opinion que el cesionario propuesto no es persona que conviene admitir como miembro.

Pero los párrafos b) y c) de la presente cláusula no se aplicarán al caso en que el cesionario propuesto ya es miembro, ni á una trasferencia hecha con arreglo á la clausula 37 de esta presente.

32. Ninguna trasferencia de acciones se hará á un menor ó persona demente.

33. Todo instrumento de trasferencia se entregará á la compañia para ser inscripto, acompañado del certificado de las acciones á trasferirse y tal otra prueba como los administradores exijan para acreditar el título del cedente ó su derecho de trasferir las acciones.

34. Todo instrumento de trasferencia que se inscriba lo tendrá la compañia. pero cualquier instrumento de trasferencia, cuya inscripcion los administradores quieran rehusar, será devuelto á la persona que lo deposite.

35. Se podrá llevar por cada trasferencia los derechos de dos chelines y seis peniques á la suma menor que determinaren los administradores, debiendo pagarse antes de su inscripcion.

El libro de trasferencia puede quedar cerrado durante el tiempo que los administradores creyeren conveniente, no pasando en el agregado de treinta dias en cada año.

36 Los albaceas ó representantes ab-intestato de un miembro difunto (no siendo uno de varios tenedores mancomunados) serán las únicas personas reconocidas por la compañia como teniendo un título y las acciones inscriptas á nombre de tal miembro, a en caso de fallecimienso de uno ó mas de los tenedores mancomunados, de acciones inscriptas, los sobrevivientes serán las únicas personas reconocidas por la compañia, como teniendo título ó interés en dichas acciones ó stock.

37. El curador de un miembro menor de edad y el curador ejemplar de un miembro hembra y cualquier persona que tenga derecho á acciones ó stock á consecuencia de la muerte, quiebra ó liquidacion de un miembro hembra, al presentar tal prueba de que sostiene el carácter respecto de que se propone obrar en virtud de la presente cláusula, ó de su título como los administradores creyeren suficiente, podrá, con el consentimiento de los administradores ser inscriptos como miembros en el mismo respecto de dichas acciones ó stock, ó sujeto al reglamento en cuanto á trasferencias aquí contenidas, podrá trasferirlas á alguna otra persona.

Caducidad y embargos

38. Si algun miembro faltare al pago de algun llamamiento ó plazo en ó antes de dia señalado para el pago del mismo, podrian los administradores en cualquier tiempo en lo sucesivo durante el tiempo quedare no setisfecho el llamamiento ó plazo, entregar un aviso á tal miembro requiriéndole á que pague el mismo, con cualquier interés que haya devengado y todos los gastos en que haya incurrido la compañia con motivo de tal falta de pago.

39. El aviso expresará un dia (no siendo menos de catorce dias desde la fecha de su aviso) y un lugar ó lugares en que deberá pagarse tal llamamiento ó plazo y tal interés y gastos como queda dicho. El aviso expresará tambien que en el caso de la falta de pago en ó antes del tiempo y en el plazo señalado, las acciones respecto de las que el llamamiento se hizo ó el plazo sea pagadero, se sujetarán á la caducidad.

40. Si los requerimientos de tal aviso como queda dicho no se cumpliesen cualesquiera acciones respecto de la que se haya dado tal aviso podrán en cualquier tiempo despues antes del pago del todo llamamiento ó plazo, interés y gastoz pagaderos respecto de las mismas ser declaradas caducas mediante los acuerdos de los Asministradores en este sentido.

41. Las acciones así caducadas se entenderán propiedad de la Compañia, pudiendo los Administradores vender, adjudicar de nuevo, de otra manera disponer de las mismas de la manera que creyeron conveniente

42. Cualquier miembro cuyas acciones hayan caducado estará, no obstante, sujeto al pago y pagará desde luego á la Compañia todo llamamiento, plazo interés y gastos que se deban sobre ó respecto de tales acciones al tiempo de la caducidad, con interés sobre ellos desde el tiempo de la caducidad hasta el pago á razon de diez libras por ciento anual, y los Administradores comprenderán el pago de dichas cantidades ó parte de ellas si lo creyeren conveniente, pero no tendrá la obligacion de hacerlo.—Los Administradores podrán en cualquier tiempo antes de que una accion así caducada haya sido vendida, adjudicada de otra manera, enajenada, anular la caducidad de la misma bajo las condiciones que creyeren convenientes.

43. La Compañia tendrá un primero y preferente derecho de embargo sobre todas las acciones inscriptas á nombre de cada miembro (sea á solas ó conjuntamente con otros) por sus deudas, responsabilidades y compromisos á solas ó conjuntamente con cualquiera otra persona, ó para la Compañia, sea que el periodo del pago, cumplimiento ó descargo de los mismos hayan ó no llegado.

44. Para hacer efectivo dicho embargo, los Administradores podrán vender las acciones sujetas al mismo de la manera que creyesen conveniente, pero no se hará ninguna venta, hasta que haya llegado tal periodo como queda dicho, y hasta que se haya entregado á tal miembro sus albaceas ó representantes ab-intestado, aviso por escrito de la intencion de vender, y él ó ellos hayan faltado al pago, cumplimiento ó descargo de dichas deudas, responsabilidades ó compromisos por siete dias despues de tal aviso.

45. El producido líquido de tal venta se destinará en satisfaccion total ó parcial de las deudas, responsabilidades ó compromisos, y el residuo si lo hubiere, se pagará á tal miembro ó á sus albaceas representante ab intestato ó derecho habientes.

46. Al verificar alguna venta en pretendido ejercicio de las facultades concedidas por las cláusulas 41 y 44 de estas presentes respectivamente los Administradores podrán hacer asentar en el registro el nombre del comprador respecto de las acciones ó stock vendidos, y el comprador no tendrá la obligacion de averiguar la regularidad del procedimiento ni del destino del precio de compra, y despues de haberse asentado su nombre en el registro respectivo de dichas acciones, la validez de tal venta no será como en contra de él disputada por el tenedor anterior de las acciones ó stock ninguna otra persona y el remedio de cualquier miembro ó persona agraviada con dicha venta, será cuestion solo de daños contra la compañia esclusivamente.

Administradores

47. Los Administradores se compondrán de no mas de ocho ni menos de tres miembros.

48. Los Administradores será elegidos por los suscritores á los artículos de asociacion, y los administradores así elegidos deberán, si lo creyeren conveniente, añadir cualesquiera otra persona, no escediente con ellos de ocho en número, para obrar como esos administradores.

49 Los primeros Administradores continuarán ejerciendo el cargo escepto los que hayan vacado su destino ó hayan sido removidos en virtud de cualesquiera de las disposiciones de estas presentes, hasta la junta ordinaria que se celebrará en el año 1887 y desde entonces hasta que se retiren respectivamente, con arreglo al artículo 51, ó vaquen su cargo ó sean removidos con arreglo á lo dispuesto por estas presentes.

50 Ninguna persona puede ser Administrador que no sea accionista poseedor de acciones de la Compañia por valor nominal de £ 1000 inscriptas á su nombre.

51. Al cierre de la Junta ordinaria en el año 1887 y en todo año y posterior se retirarán de su cargo, los Administradores revisantes podrán ser reelegidos.

52. El turno para el retiro de los Administradores nombrados en el artículo 51, se determinará entre si mediante acuerdo, ó a falta de acuerdo, por sorteo,

53. Despues que todos los Administradores se hayan retirado, los Administradores que hayan ejercido cargo por mayor tiempo, a contar desde la época de su última eleccion, sujeto no obstante a las disposiciones del artículo 58.

(*Continuará*)